

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un semestre. 3 » Un trimestre. 1 50 » <i>Número suelto, 15 céntimos.</i></p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALS</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el caso oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
---	--	--

SUMARIO

Sección doctrinal.—Plato del día XI.
Sección oficial.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en sesión de 27 de Marzo.
Crónica provincial.—Defunción.—Vacantes.—Haber pasivos.—Memorias.—Fallecimiento.—Descuentos.—Presupuestos.—Nombramientos.

SECCIÓN DOCTRINAL

PLATO DEL DÍA

XI

«Guillermo II profesaba á su preceptor verdadero cariño, confiándole secretos y opiniones de mayor intimidad.»

El antiguo maestro del Kaiser, el consejero Hintzpetter, recientemente fallecido en Bielefeld, mereció el afectuoso respeto y la ciega confianza del soberano alemán.

El Jefe supremo de la Confederación germánica es fiel intérprete del pensar y ser de su nación. Alemania, (poderosa por su marina y ejército, con floreciente industria é importante agricultura) presta cuidadosa atención á la cultura nacional.

Rarísima la aldea que no cuenta con escuela; al lado de los gimnasios y liceos que sirven de preparación para los estudios superiores, hay establecidas escuelas industriales, politécnicas y academias; con gran número de Universidades, bibliotecas públicas é instituciones científicas; dispone de suficientes medios para la educación pública y el cultivo de las ciencias.

El Maestro alemán es considerado y está bien retribuido, disfrutando el propietario, co-

mo mínimo, un sueldo de 1.125 pesetas anuales é indemnización por casa, alcanzando hasta 5.375 pesetas en las escuelas superiores, y 4.875 en las elementales.

Con personal seleccionado, competente y bien pagado se consiguen verdaderos prodigios; puede haber «moral pedagógica»; pero pretender que, con sueldos de 500 pesetas «para todo un año», se va á regenerar... equivale á «entonar con la gaita cantos de amor».

Aparte la cuestión de vocación profesional, hay que juzgar de la realidad de la vida; ser prácticos; y la pretensión de reclutar personal escogido para el magisterio primario, ofreciéndole un porvenir mezquino, á cambio de un penoso trabajo; una vida de constante sacrificio, á trueque de inconsideraciones sociales, y tal cual ingratitud, no son alicientes, que atraigan y sí obstáculos que impiden ó imposibilitan la pretendida selección, tan necesaria en esta carrera.

Hay que insistir en cuestión de tan capital importancia y nuestra tan «cacareada» terquedad aragonesa jugará su buen papel, repitiendo en distintos tonos, pero siempre lo mismo, hasta que los poderes públicos «se convenzan de que tenemos razón (sic), y nos la quieran dar.»

Es «ridículo» el sueldo asignado, en España, al Maestro, porque se pretende poner en «ridículo» al mentor cuando se le pregunta por su asignación anual, y contesta que la disfruta menor que la de un peón caminero. Hombre que con su título profesional «coba» 500 pesetas es, en verdad, «un ser inverosímil».

Insuficientes, los asignados á los Maestros ingresados por oposición; y si las matemáticas no mienten y la lógica no es una ilusión del espíritu, dígasenos si, con la actual «escala de sueldos», es posible un modesto pasar.

En qué carrera oficial se cobran los míseros sueldos asignados para la del Magisterio?

Por hoy, dejemos la cuestión planteada, en los términos propuestos, que tiempo hay y ánimos sobran para romper lanzas en nombre de la justicia, tributando pleitesía en aras del compañerismo.

Nos acompañan la razón y la opinión pública, no faltándonos el apoyo decidido de los partidos políticos, que procuran el engrandecimiento patrio por la instrucción y la moralidad. Nuestro joven Monarca da el ejemplo, asistiendo con frecuencia á la inauguración de escuelas: la corriente es impetuosa y no hay fuerza humana que detenga su curso. Pese á quien pese, la escuela se abre paso: á ella se dirigen todas las miradas, confiando en sus luces y calor.

Nos inspiran lástima los espíritus «dormidos», «anacrónicos» pedagógicos del siglo XX. Entablaron relaciones amorosas con Morfeo antes del año 1857, y desconfiamos despierten hasta después de la insoñada apoteosis. Los genios se adelantan á su época, los «santos» pertenecen á pasados siglos.

Antes de terminar, unamos nuestro sentimiento al vivo dolor de las familias de 180 criaturitas, consumidas por un voraz incendio en un Asilo de los Estados Unidos.

Tan terrible catástrofe llena de espanto al más animoso espíritu, y de tristeza, la consideración de que aquí, en nuestra patria, son muchas las escuelas que, poco á poco, causan incalculable número de inocentes víctimas; pues la falta de capacidad, aire puro, exceso de humedad, escasez de luz, etc., son agentes tan destructores como el fuego, aunque más disimulados.

SECCIÓN OFICIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión de 27 de Marzo de 1908

Comenzó la sesión á las cinco de la tarde bajo la

presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Vocales señores Rull, Cerveró, Inspector, Coarasa, Enciso, Alvarez, Claver, Bercial y Bescós.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordó que el expediente incoado por la Junta local de Tella referente á que la escuela del Distrito sea declarada de temporada con Revilla, pase al señor Inspector para que este funcionario proponga lo que procede.

La Junta quedó enterada de que la Central de Derechos pasivos acusa recibo de un abono hecho por la provincial importante 3.009 pesetas 82 céntimos, procedentes de descuentos.

De haber dispuesto se consignen á esta provincial 72 pesetas 50 céntimos para que se entreguen á doña Cecilia María Bescós, viuda de D. Mariano Casaus, Maestro que fué de Belillas.

Previene se exija al Habilitado de pasivos amplíe la fianza que tiene constituida en la Sucursal del Banco de España de esta capital, hasta la cantidad mínima de 14.000 pesetas, debiendo hacer la operación en la clase de valores y con las formalidades exigidas en el Real decreto de 2 de Octubre de 1900; y de que ya se había transcrito la comunicación de la Junta Central al interesado para su cumplimiento.

De que la viuda de D. Francisco, López Maestro que fué de Azara, D.^a Antonia Bueno Jiménez, solicita la pensión que en derecho le corresponde y los haberes que su difunto esposo dejó devengados á su fallecimiento; habiendo sido remitidos ambos expedientes á su destino.

De que la Junta Central acusa recibo de otro abono hecho por esta provincial, importante 3.257 pesetas 37 céntimos, procedentes de descuentos del mes de Enero y de haberes devueltos por el Habilitado de pasivos.

De que D.^a Agueda Estaún Paules, viuda de don Manuel Gella, Maestro que fué de Sallent, presenta expediente solicitando la pensión que en derecho le corresponda, y de que dicho expediente había sido tramitado á la superioridad.

Acordó nombrar Maestro sustituto para la escuela de niños de Embún.

Que se tramite al Rectorado con informe favorable el expediente de licencia de la Auxiliaria de la escuela de párvulos de Alcolea de Cinca D.^a Isabel Lanau.

Que se tramite también con informe favorable el expediente de licencia por enfermo del Maestro de Estopiñán D. Cándido Ciprián Zaviral.

Dada cuenta de que el Rectorado había concedido autorización á la Maestra de Oñín para hacer oposiciones en Barcelona, la Junta, teniendo en cuenta el mucho tiempo que acostumbra á durar las oposiciones, acordó se anuncie vacante la sustitución de la escuela de Oñín, para proveerla con Maestra sustituta.

Art. 35. Los Inspectores darán todos los años, en período de vacaciones, una conferencia á los Maestros de la capital donde presten sus servicios sobre temas de carácter pedagógico, y tres cuando menos en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir.

La asistencia á estas reuniones se anotará en las hojas de servicio de los Maestros, y si el resultado de las conferencias lo mereciese, será objeto de una nota favorable para los Inspectores.

Art. 36. Los Gobernadores civiles, en casos urgentes, una sola vez en cada año, y justificada la necesidad, podrán conceder hasta quince días de licencia á los Inspectores; las de mayor duración las solicitarán del Ministerio de Instrucción pública, con arreglo á las disposiciones generales, el cual, una vez concedida, designará en cada caso el funcionario que haya de sustituir al Inspector.

Art. 37. Todas las disposiciones sobre licencias, jubilaciones, traslados, permutas y excedencias no previstas en este decreto, se ajustarán á las prescripciones de las leyes generales que rigen sobre esta materia.

Art. 38. Percibirán los Inspectores Auxiliares 100 pesetas anuales para gastos de oficina; los de jentrada, 150; los de distrito, 250, y 500 los de término.

Art. 39. Sin perjuicio de la jubilación que corresponde á los Inspectores como funcionarios del Estado, los que ingresen en la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, los descuentos que éste determina correspondientes á su sueldo desde la fecha de su nombramiento, podrán obtener las ventajas que en iguales condiciones concede á los Maestros la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 40. Si por razón de dolencia ú otros motivos, cualquier Inspector perdiese las condiciones de aptitud ú otras de las necesarias para el buen desempeño de su cargo, sin merecer por eso calificaciones que le hagan acreedor á ser separado del servicio, podrá conferírsele el desempeño de

mitad más del número de Inspectores auxiliares que el de vacantes que hubiere, y clasificados por orden de mérito, constituirán el escalafón de aspirantes, con opción á ocupar las vacantes correspondientes.

Art. 10. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se cubrirán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior.

Al efecto se establecerán dos turnos: uno, en que la condición de preferencia será la antigüedad, sin nota desfavorable en la carrera, y otro de mérito, conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Antecedentes profesionales que obren en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª Memorias de Inspección premiadas.

3.ª Otras distinciones honoríficas de que haya sido objeto en su carrera por parte del Ministerio.

La primera vacante que ocurra se proveerá por el turno de antigüedad y la segunda por el de mérito, y así sucesivamente.

Art. 11. El cargo de Inspector es incompatible con el ejercicio de la enseñanza y con cualquiera de la Administración pública.

Art. 12. El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones expresadas en este decreto.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, estarán bajo la dependencia de la Subsecretaría de Instrucción pública, y para el ejercicio inmediato de la Inspección bajo la del Inspector del distrito universitario en que presten sus servicios.

Art. 14. Los Inspectores podrán ser trasladados de Real orden á otra provincia ó distrito universitario por conveniencia del servicio, dentro de su categoría.

Estas traslaciones no se podrán hacer mas que una sola vez dentro del mismo año.

Art. 15. Ningún Inspector podrá ser separado de su cargo más que por resultas de una sentencia judicial ó en virtud de expediente formado con audiencia del interesado y oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 16. La apertura del expediente de separación llevará consigo, *ipso facto*, la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión de empleo con la de medio sueldo en el haber de los Inspectores.

Art. 17. No será necesario oír al Consejo de Instrucción pública para imponer á los Inspectores los siguientes correctivos:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Amonestación pública.
- 3.º Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.

Esta nota sólo podrá desaparecer por acuerdo del Ministro, si después de tres años de impuesta no ha incurrido el Inspector en nuevas faltas que hayan sido objeto de correctivo.

- 4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días.
- 5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo; y
- 7.º Traslación disciplinaria.

Las penas de que se deja hecha mención serán impuestas: por el Jefe inmediato superior, las señaladas con los números 1.º y 2.º; por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, las correspondientes á los números 3.º, 4.º y 5.º, y por el Ministro, las dos últimas.

Cuando un Inspector incurriese en una de las penalidades reservadas al Ministro, en cualquiera de ellas por más de dos veces, ó en ambas sucesivamente, podrá éste acordar que se incoe expediente de separación del servicio; más

locales, proponer á las provinciales y éstas acordar la suspensión de cinco ó diez días al Maestro moroso, dando cuenta al Ministerio.

Art. 32. Los Inspectores llevarán los libros y registros siguientes:

- 1.º Registro de entrada y salida.
- 2.º Idem general de escuelas y calificación de Maestros propietarios.
- 3.º Idem de licencias.
- 4.º Idem de escuelas privadas.
- 5.º Libro de calificación de concepto de Maestros interinos.
- 6.º Los Inspectores de distrito llevarán además registros de visitas y concepto de los Inspectores de entrada y Auxiliares de su jurisdicción, y el Inspector de término provincial, libro de Inspectores de ascenso.

Art. 33. No se podrán inaugurar escuelas ni trasladar éstas de local, ni hacer en las existentes reformas de importancia, sin previa visita é informe del Inspector de la provincia.

Los Secretarios de las Juntas locales y los Maestros serán personalmente responsables de la infracción de este artículo.

Art. 34. Todos los Inspectores, sin distinción de categorías, remitirán anualmente á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó en su zona de visita y de los trabajos realizados por el Inspector para mejorarla. Estas Memorias, con los datos auxiliares y comprobantes que sus autores crean pertinente acompañar, serán examinadas por la Junta Central de primera enseñanza, y á propuesta de ésta serán premiadas cinco Memorias que acusen trabajos más sobresalientes: una con 1.000 pesetas y cuatro con 500. La adquisición de estos premios se hará constar en los expedientes personales de los agraciados.

nes; la asistencia escolar, y todo cuanto directa ó indirectamente puede contribuir à la mejora y adelantamiento de la educación y cultura popular.

2.º Podrán apercibir y amonestar à los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el régimen de las escuelas; asimismo podrán proponer al Gobernador civil de la provincia la suspensión ó reforma de las Juntas locales que no cumplan con los deberes que se les confían.

En casos graves urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán clausurar una escuela privada y suspender de empleo y medio sueldo à los Maestros y Auxiliares de escuelas públicas, pudiendo proceder à la clausura de éstas si fuere indispensable.

Tanto en uno como en otro caso, darán cuenta inmediatamente à la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, al Rectorado, y à las Juntas provincial y local correspondientes.

La Subsecretaría del Ministerio confirmará ó suspenderá estas determinaciones con expediente justificativo de los hechos que hayan dado lugar à la medida adoptada.

Art. 30. Obedeciendo à su general obligación de hacer cumplir todas las disposiciones vigentes que atecten à primera enseñanza, los Inspectores llamarán la atención de los Secretarios de las Juntas provinciales cuando éstas demoren la celebración de sus sesiones más allá de los plazos que la legislación prescribe; lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores Presidentes de dichas Juntas para el indicado fin, así como para el pronto despacho de los asuntos encomendados à éstas cuando sufrieren retraso ó se ferulase reclamación por parte de los Maestros.

Art. 31. Cuando se probare que un Maestro por negligencia deja de cumplir los servicios encomendados por los Inspectores, podrán éstos, dando conocimiento à las Juntas

sin que esta prescripción limite la facultad de disponer la apertura de los expedientes siempre que la gravedad de los hechos imputados lo aconsejen, siendo esta facultad de la sola competencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 18. Todos los Inspectores recibirán instrucciones de la Sección de Estadística é Inspección adscrita à la Subsecretaría.

Art. 19. Todas las escuelas serán visitadas, cuando menos, una vez cada tres años.

Los Inspectores visitarán cada año 140 escuelas públicas, como número mínimo, además de las del término municipal de su residencia.

Para el mejor cumplimiento de este precepto, ningún Inspector tendrá à su cargo directo más de 450 escuelas, distribuyéndose al efecto las de los distritos universitarios en las zonas de Inspección que sean convenientes. Si à este fin hubiera necesidad de agrupar escuelas de diversas provincias para formar una zona de visita, se procederá uniéndolo entre sí las contiguas.

En el caso de que un Auxiliar tuviese à su cargo por este motivo escuelas de dos ó más provincias, dependerá, para el servicio general, del Inspector de la provincia à que corresponda el mayor número de escuelas del grupo que le esté confiado, sin perjuicio de corresponderse directamente para las otras escuelas con el Inspector ó inspectores de las provincias à que respectivamente pertenezcan.

Art. 20. Las visitas se dividirán en ordinarias y extraordinarias, perteneciendo à las primeras las que se giren mediante itinerario aprobado à uno ó más partidos judiciales, yendo de un pueblo al más próximo, y à las segundas, las visitas aisladas en que haga el inspector una salida especial para verificarlas.

Art. 21. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán en sus salidas de visita fuera del término municipal de

su residencia 10 pesetas cada día en las ordinarias y 15 en las extraordinarias.

Art. 22. El Gobierno llevará al presupuesto del Estado la cantidad necesaria para gastos de visita, á razón de 500 pesetas cada Inspector, sin perjuicio de los reintegros correspondientes por los presupuestos provinciales en el importe de sus actuales obligaciones por tal concepto.

Art. 23. Una vez practicada la visita ordinaria, los Inspectores propondrán á la Superioridad las visitas extraordinarias que crean necesarias para dedicarse con preferencia á las escuelas mal organizadas.

También podrán acordar visitas extraordinarias de inspección los Gobernadores civiles en su provincia en caso de urgencia, los Rectores en su distrito, las Juntas provinciales y el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 24. Los Inspectores de distrito girarán una visita anual á los Inspectores de entrada y á los Auxiliares dentro de su jurisdicción; el Inspector provincial de término y el personal de la Sección de Estadística é Inspección cuantas visitas extraordinarias le encomiende el Ministro, recibiendo como dietas para estas visitas 20 pesetas los Inspectores provinciales de distrito y 25 el Inspector provincial de término y el personal de la Sección de Estadística é Inspección del Ministerio.

Art. 25. En la Sección de Estadística é Inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abrirá un registro, en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 26. Los Inspectores darán cuenta de cada visita á la Autoridad que la haya ordenado, y propondrán al Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, las medidas gubernativas que estimen convenientes para el mejoramiento de la enseñanza, y al Ministerio todo aquello que consideren oportuno por su es-

pecial importancia y en todo caso las reformas de carácter general técnico que concazcan al mismo fin.

Art. 27. Cuando se trate de visitas extraordinarias para la instrucción de expedientes, podrá el Ministro disponer que los Inspectores practiquen este servicio en jurisdicción distinta á la que estén adscritos.

Art. 28. Una vez efectuado un número prudencial de visitas ordinarias ó extraordinarias, el Inspector elevará directamente á la Subsecretaría, como comprobantes, las certificaciones de estancia de los pueblos recorridos, extendidas por la Autoridad municipal competente, además de tres ejemplares de la nómina de dietas devengadas y tres estados demostrativos subscriptos y sellados por el Inspector, en los que haga constar por su orden los pueblos y escuelas visitadas, así como los días invertidos, incluso el de ida y vuelta, con expresión de fechas.

Antes de terminar el plazo de quince días, á contar desde el de la remisión de la nómina, el Inspector elevará á la Subsecretaría una de las dos certificaciones del acta de la sesión celebrada en cada pueblo con los Ayuntamientos ó Juntas locales, y una de las dos copias del informe consignado en el libro de visita de cada escuela, firmado por el Maestro respectivo.

Los Inspectores municipales de Madrid dirigirán estas copias al Delegado Regio, el cual, con su informe, las elevará cada tres meses á la Subsecretaría para los efectos que procedan.

Art. 29. Son atribuciones y deberes de los Inspectores:
1.º Inspeccionar las escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país; inspeccionar los métodos y el material pedagógico en las escuelas públicas, el estado y condiciones de los edificios, sus anejos y dependencias, las salas destinadas á clase, las habitaciones de los Maestros, cuando éstos reclamen sobre sus malas condicio-

Vista una instancia del Maestro de Escuer, solicitando autorización del Rectorado para ausentarse de la escuela con objeto de hacer oposiciones en Barcelona, la Junta dispuso se devuelva la instancia al interesado con el fin de que haga constar en ella si ha disfrutado otra ú otras licencias durante el último año, y con el de que informe la local de primera enseñanza, sin cuyos requisitos no puede darse curso al expediente.

Que se informe favorablemente el expediente de licencia que por enferma presenta la Maestra de Espés, y que se anuncie vacante la sustitución para proveerla en la primera sesión que celebre la Junta.

Que los antecedentes relativos á la queja de los vecinos de Soliveta y de la Maestra se remitan á la Junta local del Distrito para que ésta informe lo que estime conveniente y devuelva el expediente con el informe á la Junta provincial á la mayor brevedad posible.

Dispuso se anuncie vacante la escuela de Monesma y Morillo por no haber ido á tomar posesión la Maestra interina nombrada en la sesión anterior.

Quedó enterada de que el Alcalde de Huesca había reclamado para los efectos de la ley de reemplazos una certificación en que se haga constar la pensión anual que disfrutó D.^a Francisca Pueyo, como viuda de D. Santiago Benedicto, Maestro que fué de Berdún, y de que ya había quedado cumplimentado el servicio de referencia.

De que el Alcalde de Coscojuela de Sobrarbe había hecho entrega del oficio de esta Junta al Patrono de la escuela de niñas de dicho pueblo para que proceda al nombramiento de Maestra.

De que los Maestros electos propietarios de Castanesa, Monflorite, Santalecina, Espierba y Saravillo, no se habían presentado á tomar posesión de sus respectivas plazas dentro del plazo reglamentario y de que ya se habían reclamado al Rectorado segundos nombramientos.

De que el Rectorado había reclamado relación de las escuelas que se hallan vacantes en esta provincia y que se han de proveer en concurso de ascenso y de que ya había quedado cumplimentado este servicio en tiempo oportuno.

Se enteró de que el Rectorado había concedido licencia de un mes á la Maestra de Aragüés del Puerto por motivos de salud.

De que el Maestro de niños de Graus, D. Miguel Dieste, había presentado su expediente de clasificación.

De un oficio de la Maestra de Mondot manifestando que el Ayuntamiento del Distrito le había ofrecido veinte pesetas por concepto de alquiler de casa escuela, y que por este motivo vuelve á dar la enseñanza.

Acordó se remita á informe de la Junta local de Sangarrén un oficio del Maestro reclamando se le hagan algunos reparos en la casa y en la escuela.

Quedó enterada de un oficio de la Subsecretaría manifestando que se le dé cuenta de las Juntas locales de primera enseñanza que no se hayan constituido, expresando las causas porque no lo hayan hecho.

Que se concedan ocho días de plazo al Maestro de Almudébar para presentar su Hoja de servicios, diciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Ara participando que ha ordenado la apertura de la escuela por haber desaparecido la epidemia que determinó su clausura.

Que también había quedado abierta la de Valfar-ta por la misma causa.

De que el señor Inspector manifiesta que con fecha 14 de Marzo remite á la Superioridad el censo escolar; y que con la misma fecha deja de prestar servicios en la Inspección el Auxiliar de la Secretaría de la Junta D. Ricardo Pallás.

Dispuso que se transcriba la comunicación del Rectorado á la Maestra de Bescós de Garcipollera referente á la petición de la escuela de Pomar; que se le conceda un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se le comunica la rebaja de sueldo de la escuela que desempeña para solicitar fuera de concurso otra escuela de igual ó menor sueldo que la que desempeña; que se pase una comunicación al Delegado de Hacienda para que desde 1.^o de Febrero no exija al Ayuntamiento de Bescós más sueldo para su escuela que el de 500 pesetas; que se diga á la Maestra que ha de reintegrar al Tesoro desde el 1.^o de Febrero la diferencia que hay entre el sueldo de 500 pesetas y el de 620 por las sumas que haya percibido; y que de todo se le dé cuenta al Habilitado para que en lo sucesivo abone á la escuela de Bescós el sueldo de 500 pesetas.

(Se continuará).

Crónica provincial

Defunción

En el pueblo de Alins falleció el 21 del pasado D. Rafael Valdovinos Mazana, padre cariñoso de nuestra profesora D.^a Ramona, á la cual participamos nuestro muy sentido pésame por la pérdida que llora.

Vacantes

Se hallan vacantes para su provisión interina las escuelas de Sin y Salinas, Muro de Roda y Monesma y Morilla, dotadas con 500 pesetas; y las sustituciones de Otín y Espés, con 250 pesetas. El anuncio se halla en el tablón de edictos de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y muy pronto deberá publicarse en el *Boletín oficial*.

Las escuelas de Sin y Salinas y la de Monesma y Morilla han de proveerse con Maestros, según comunicación de las Juntas locales respectivas.

* *

Hállase igualmente vacante la escuela de niñas de Benasque por traslado de la Maestra que la servía á la de igual clase y sueldo de Berlanga de Duero.

La provisión de esta escuela corr sponde al Rectorado.

* *

Lo está también la de niños de Torrente de Cinca por cese del Maestro propietario. Las instancias han de dirigirse al Rector por estar dotada esta escuela con 825 pesetas.

Haberes pasivos

Ya se han recibido en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública los haberes pasivos de los Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio de esta provincia, correspondientes al primer trimestre de este año. Importan 14.394 pesetas con 50 céntimos, cuya suma será entregada muy pronto al Habilitado de pasivos para que proceda á su distribución entre los perceptores que figuran en las nóminas correspondientes.

Memorias

Comienzan á recibirse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia las Memorias reglamentarias que prescribe el artículo 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, referentes á las clases nocturnas de adultos. Es un servicio que no deben tardar en cumplir los Maestros que hayan estado encargados de la enseñanza de adultos, puesto que con los datos que contienen las Memorias remitidas por nuestros comprotesores la de redactar al señor Inspector el resumen de los resultados obtenidos que ha de remitirse á la superioridad.

Fallecimientos

En el día 24 del pasado mes de Marzo dejó de existir en esta provincia el Maestro sustituido de Sin y Salinas D. Francisco Puyuelo Arnal, y el día 26 del mismo falleció en Jaca el Maestro de Embún, nuestro amigo y condiscípulo don Ramón Victoriano Sánchez. Acompañamos á las respectivas familias en su natural dolor y pedimos á nuestros lectores una oración para el alma de los finados.

Descansen en paz.

Descuentos

Los Habilitados de Maestros de esta provincia han ingresado en la Sucursal del Banco de España por descuentos correspondientes al pa-

sado mes de Enero, las sumas que se expresan á continuación:

	Ptas.	Cts.
Habilitado de Barbastro.	342	11
» Benabarre.	296	90
» Boltaña.	447	09
» Fraga.	245	99
» Huesca.	667	83
» Jaca.	344	60
» Sariñena.	173	47
» Tamarite.	145	18
TOTAL.	2663	17

Presupuestos

La Junta de Instrucción pública de esta provincia en sesión que celebró el día 27 del pasado mes de Marzo aprobó los presupuestos de las escuelas de Ena, Campodarve, Muro de Roda, Morillo de Sampietro, Monzón (niñas), Hoz de Jaca, Pomar (niños), Sangarrén (niños), Banarries, Santa Eulalia de la Peña, Cuarte, Nuevo, Bospén, Bandaliés, San Esteban del Mall. Chalamera, Urdués Pallaruelo de Monclús, Charo, Valle de Bardají, Escuer, Javierregay, Somanés, San Esteban de Litera, Torres de Alcanadre, Sesué y Riglos.

Nombramientos

La Junta de Instrucción pública de esta provincia, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Marzo, acordó los nombramientos de Maestros interinos que se expresan á continuación:

D. Luis Lleida Vilas, para la sustitución de la escuela de niños de Embún.

D. Rafael Mir, para la de niños de Calvera.

D. Simeón González, para la de niños de Costean.

D. Antonio Charlez, para la mixta de Senz y Viu.

D.^a Trinidad Feixa, para la sustitución de la de niñas de Castanesa.

D.^a Asunción Rin, para la sustitución de Sin y Salinas.

D.^a María Loscertales, para la escuela mixta de Almudafar.

Las credenciales se hallan en poder de los Maestros interesados, y los títulos administrativos se remitieron oportunamente á los Presidentes de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza.

* *

La Maestra que fué de Urdués D.^a Matilde Sánchez Pérez, ha sido nombrada para la escuela de niñas de Canejau (Lérida), con 625 pesetas de sueldo anual.